

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 27 DE NOVIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3232

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a.—Casa particular: Calle 1, N° 36.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercero piso, Avenida Central, N° 1, Norte, N° 1.

Secretario de Instrucción

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Noria, N° 8.

retario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercero piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 1.00
Por seis meses..... B. 0.50
Por tres meses..... B. 0.25

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta.

La Ley 18 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco céntimos de balboa el ejemplar, se vende en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1919 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta, en cincuenta de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de veinticinco céntimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

SECCIÓN GENERAL

Resolución número 76, de 8 de Noviembre de 1919, por la cual se establece en el Circuito de Panamá el Juzgado de Instrucción.

921

Resolución número 77, de 9 de Noviembre de 1919, por la cual se concede rebaja de pena al rey Julio Johnson o Flores.

921

Resolución número 78, de 10 de Noviembre de 1919, por la cual se declara que el señor José Francisco de la Ossa tiene las competencias y facultades que se requieren para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

921

SECRETARIA DE FOMENTO**KILO DE PATENTES Y MARCAS**

Sistema de registro de marcas de fábrica.

922

Sistema de registro de marca de fábrica.

922

Sistema de registro de marca de fábrica.

922

Sistema de registro de marca de fábrica.

922

Solicitud de registro de marca de fábrica.

922</

29. Un Certificado expedido por el señor Ezequiel Fernández Jaque, Juez Primer del Circuito de Panamá en el que consta que el peticionario ha venido ejerciendo el fundamento de Juez Segundo Municipal desde el año de 1906 hasta la fecha, y que hace diez años que desempeña el peticionario el mencionado cargo.

30. Un Certificado expedido por el Director General del Presidio en el que consta que el solicitante nunca ha sido condenado por ningún delito; y

40. Un Certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Chiriquí en el que consta que el nombre del postulante no figura en los libros de Registro que se llevan en dicha Cárcel.

Como del examen que este Despacho ha hecho de los referidos documentos resulta que el señor José Francisco de la Ossa, ha ejercido funciones judiciales durante diez años y que reúne las condiciones establecidas por la ley para desempeñar el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

SE RESUELVE:

Declarar que el señor José Francisco de la Ossa reúne las condiciones y calidades que se requieren para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Registrese, comuníquese y publicúquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobernación y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 29 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los EE. UU. de América bajo el número 110255, a favor de la "Compañía Fairbanks, Morse & Company", de número 500, Avenida South Walsh, Chicago, Illinois, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en la letra "Z" dentro de un óvalo y sirve para amparar y distinguir en el comercio máquinas de combustión interna.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en los recipientes, cajas, empaques, etc., de los efectos de maquinaria que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

Constancia de que la marca ha sido registrada en los EE. UU. de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuarto facsímil de la marca, y

Un clisé.

El poder que me facilita para actuar en el asunto va junto con mi memoria de esta fecha referente al registro de esta marca para estos mismos derechos.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Noviembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasa la novena día desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

MARCEL NAVARRO.

2 vs. 1.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Noviembre de 1919.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Noviembre 7 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

De acuerdo con el artículo 2009 del Código Administrativo, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga de nuevo el registro de una marca de fábrica registrada en Panamá el 3 de Julio de 1905 a favor de *Ephraim S. Wells*, de los Estados Unidos de América, y distinguida con el número 143.

La marca en referencia consiste en la figura de una rata muerta, tres cuchillos sentados cada una sobre los huesos (tibias), cruzados, los palancas recogidas y las frases "FAIRBANKS MORS & CO".

De los dichas calaveras y tibias ocupan sendos lados de la palabra "FAIRBANKS" enunciada. La marca sirve para determinar venenos y exterminadores de toda clase de animales nocivos y en especial ratas, ratones, bichos, hormigas, cucarachas moscas, chinches, insectos y toda clase de vivatilidad nociva.

Esta marca se aplica en los recipientes, cajas, envolturas, etc. etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

El poder que me facilita para actuar en el asunto;

Comprobante de pago del derecho de registro de la marca en la GACETA OFICIAL;

Cuarto facsímil de la marca, y

Un clisé.

Comprobante del registro primitivo de la marca reposa en el Despacho de usted.

Veo atendido que el certificado de registro primitivo faltó expedido a favor del señor *Ephraim S. Wells*, pero como dicho señor ha muerto, el certificado debe extenderse a favor de *La Sociedad de E. S. Wells*, de números 706-708, Calle Grand, Ciudad de Jersey, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Rama de Patentes y Marcas.—Panamá, Noviembre 1 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasada la novena día desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

MARCEL NAVARRO.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Septiembre 17 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga

la inscripción de la marca de fábrica registrada en los EE. UU. de América bajo el número 80324 a favor de "The Barbour Brothers Company", de número 420, Calle Grand, ciudad de Patterson, Condado de Passaic, Estado de New Jersey, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en la palabra "BARBOUR'S", y sirve para distinguir y amparar en el comercio hilos de lino de su fabricación.

La marca se coloca directamente sobre las carretas del hilo y también en las cajas, envolturas u otros recipientes de dichas carretas de manera que se estime conveniente, los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

El poder que me facilita para actuar en el asunto;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los EE. UU. de América:

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuarto facsímil de la marca, y

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Noviembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasada la novena día desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca en referencia;

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

MARCEL NAVARRO.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Octubre 15 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo los números 171127, 171812, 171813 y 171814, a favor de "The Chemists & Co. Limited", de Thorncroft Iron Works and Collieries, cerca de Sheffield, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la palabra distingüida "IZAL", y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas usadas como desinfectantes, y usadas para propósito de sanitarios.

IZAL

dad, veterinaria, agricultura y horticultura; substancias químicas preparadas para usarse en la medicina y la farmacia; perfumería (incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y cabello, y perfumeado); velas, jabón común, detergentes, aceites de calefacción, lubricación e iluminación, lámparas, azúcar y otras preparaciones para el lavado.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los recipientes, cajas, envolturas etc., de éstos, de manera que se estime conveniente, y la Compañía que se estime se reserva el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y

de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en cada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

Cuarto certificados de registro de in-gásteria:

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

El poder que me faculta para actuar en el asunto:

Cuarto fascimiles de la muestra:

Un ejemplar.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Humber.

* * *

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Sección Segunda. — Raúl de Patentes y Marcas. — Panamá, 17 de Noviembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por los riscos consecutivos, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

MARCEL NAVARRO.

2 vs. 1.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 8 de Noviembre de 1919.

Escriptura número 433 de 30 de Octubre último, de la Notaría de Colón, por la cual Moisés Villaseca Díaz constituye hipoteca a favor de Luis Felipe Estévez, sobre una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí.

Escriptura número 1513 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Mercedes Pimón vende de Gareta, donde la mitad de una casa ubicada en esta ciudad al general Esteban Huertas.

Escriptura número 155 de 14 de Octubre último, de la Notaría de Colón, por la cual Víctor Carlos Vega vende a Benito Carlos una finca denominada «Luciana» situada en el Distrito de La Plata.

Oficio número 903 de 6 de Octubre del año, del Juzgado Cuarto de este Circuito, en el cual se ordena cancelar las hipotecas constituidas por Castillo y Clara Martínez para responder de la exención de Lee Lasa.

Escriptura número 106 de 17 de Septiembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Las Tablas, a favor de Avelino Castillo.

Escriptura número 102 de 29 de Septiembre último, de la Notaría de Coche, por la cual se adiciona la escritura número 121 de 9 de Septiembre de este año, otorgada en la misma Notaría.

Escriptura número 185 de 30 de Octubre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Arcadio Pardo B. vende a Muhammed Esasif y Gómez Moncul una casa ubicada en la ciudad de Bocas del Toro.

Escriptura número 1520 de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elena Godínez consta que ha firmado indistintamente varias escrituras con los nombres de Elena María Godínez y Elena Godínez, pero que ambos nombres corresponden a una persona.

Oficio número 205 de 5 de Octubre último, del Juzgado Cuarto Municipal, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Tomás Illescas para responder de los perjuicios que padecían causarse a Tomás Caballero vista de Dominguez.

Escriptura número 1279 de 22 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Minor Cooper Keith vende un lote de terreno ubicado en Bella Vista de esta ciudad a Isaac Levy Toledo.

Escriptura número 429 de 30 de Octubre último, de la Notaría de Colón, por la cual Serafín González y González y Antonio González Molina constituyen hipoteca a favor de Isaac Levy Toledo, sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escriptura número 1230 de 22 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Arturo de Lemus confiere poder general a Raymond Toledo.

Escriptura número 285 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José Fernández Vélez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esta ciudad para responder de la exención de Gerardo Prol Torio.

Escriptura número 430 de 30 de Octubre último, de la Notaría de Colón, por la cual Thomas Lawrence Morgan constituye hipoteca sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón a favor de Isaac Levy Toledo.

Panamá, Noviembre 7 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 8 de Noviembre de 1919.

Escriptura número 27 de 24 de Octubre de 1919, otorgada ante el Secretario del Consejo de Alcaldía del Distrito de Acaudaladas, por la cual el señor Arcadio Bartolomé vende al señor Félix Vargas una casa ubicada en el Distrito de Acaudaladas, por la suma de B. 75.00.

Escriptura número 289 de 8 de los corrientes, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Juez Segundo de este Circuito, expide título de propiedad de una casa y sus accesorios, ubicados en la calle 22 Este bis, de seis cuadras, a favor de Roberto Moreno.

Escriptura número 290 de 8 de los corrientes, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Juez Segundo de este Circuito, expide título de propiedad de una casa y sus accesorios, ubicados en la calle José Estrada de esta ciudad, a favor de Roberto Moreno.

Escriptura número 1526 de 7 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Moisés de Castro Cáceres declara las medidas límites y costo de una casa ubicada en el Barrio de Bella Vista, de esta ciudad.

Escriptura número 1510 de 5 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan José Amado y otros, protocolizan los documentos relacionados con la fundación de la Sociedad denominada «Cooperativa de Consumo» en Panamá.

Escriptura número 161 de 27 de Octubre de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Coche, por la cual se protocolizan las diligencias judiciales por medio de las cuales queda establecida la cabida de cada uno o total de los lotes de terreno «La Industria, El Haillo y El Cañuelo», situados en el Distrito de Antón, de propiedad de los señores Francisco Arsenio Icaza, Carlos Constantino, Ernesto Dolores Heredia, Hernán Dolores Arsenio y Della Arsenio de Uribe.

Panamá, Noviembre 8 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 61

Resolución número 61, de 23 de Octubre de 1919, de la Gobernación de la Provincia de Panamá. — Gobernación de la Provincia de Colón. — Resolución número 61. — Colón, 6 de Noviembre de 1919.

El señor Elias Aizpuru, como vocero

de la señora Ethelia Nelson, se dirigió a este Despacho el día 23 de Octubre último, pidiendo que el suscripto conociera en el asunto policial que su vecina sigue siendo la señora Alcinda Mancio, vecina del Distrito de Colón, quien le exigió remitiendo copia de la Resolución número 562 dictada el día 16 del mismo Octubre aboliendo a los esposos Terry de todo cargo en el asunto.

El ingreso del negocio en este Despacho debe titularse como apelación, al tenerlo de lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 35 del presente año, y como de tal recurso se va a resolver este asunto.

En el Título 19, Capítulo 5º, Artículo 5º del Código Administrativo se ven detalladas las formalidades que los Jefes de Policía deben observar en el procedimiento de estos negocios, y en el caso que se contempla se nota que no se han llevado esas formalidades que pueden causar más tarde nulidad en la actuación.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 562, dictada por el señor Alcalde Municipal de este Distrito, el día 16 de Octubre último y devolverle la actuación para que subsane los defectos señalados.

Regístrese y notifíquese.

El Gobernador.

R. S. ARCEA.

El Secretario.

Jacinto Lombardo E.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscripto Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado del ramo de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Juan José Rivera ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Sección de Tierras Baldías e Indultadas,

EDICTO

El suscripto Gobernador de la Provincia, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Evangelista González ha presentado a este Despacho una solicitud que dice así:

Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de la Administración de Tierras.

E. S. D.

Yo, Evangelista González, mayor de edad, natural y vecino de Guatimala en mi propio nombre, y como apoderado especial de los señores Felipe Vega, Abel y María de los Ángeles González mayores de edad, jefe de familia la primera y solteros los demás pobres, agricultores, a usted mui respetuosamente pido para mí y para mis mandantes de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, y la Ley 33 de 1917, se sirva expedirme en común título gratuito de plena propiedad sobre un globo de terreno ubicado en el Municipio de Guatimala, en el lugar de la quebrada de La Pintada, en la barrio los linderos: Norte, camino real de San Carlos a Macarao; Sur, posesión de Benito Concepción; Este, quebrada Tajas; Oeste, brazo del río Chiriganga.

Acompañó la prueba necesaria, consistente en un certificado del señor Alcalde del Distrito de Boquerón. El terreno mide diez hectáreas.

David, Septiembre 27 de 1919.

Rogado de Juan José Rivera, que dice no sabe firmar, lo hace el suscrito.

Francisco Bernal A.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 160 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para todo el que se considere perteneciente a la quebrada de La Pintada, barrios los linderos: Norte, camino real de San Carlos a Macarao; Sur, posesión de Benito Concepción; Este, quebrada Tajas; Oeste, brazo del río Chiriganga.

David, Octubre 6 de 1919.

El Gobernador.

SAT. L. PERIGAULT.

El Secretario de Tierras,

D. Villarreal V.

EDICTO

El suscripto Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

que el señor Lucas Lamboglia, como apoderado del señor Felipe Serrano,

ha presentado la solicitud siguiente:

«Señor Gobernador de la Provincia,

E. S. D.

Yo, Lucas Lamboglia, mayor y vecino de este Distrito, como apoderado amplio del señor Faustino (sic) Serrano, también mayor y agricultor y vecino de este Distrito, en el Código Fiscal, acudió a su autoridad ante los señores Efraim Terry y su esposa, por lesiones leves, por lo cual se pidió el informe respectivo a la autoridad inferior, quien lo examinó remitiendo copia de la Resolución número 562 dictada el día 16 del mismo Octubre abolviendo a los esposos Terry de todo cargo en el asunto.

En el Título 19, Capítulo 5º, Artículo 5º del Código Administrativo se ven detalladas las formalidades que los Jefes de Policía deben observar en el procedimiento de estos negocios, y en el caso que se contempla se nota que no se han llevado esas formalidades que pueden causar más tarde nulidad en la actuación.

Acompañó también un certificado del señor Alcalde de este Distrito que comprueba el estado civil de mi mandante.

Horconcitos, Julio 26 de 1919.

Lucas Lamboglia.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 160 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perteneciente a la quebrada de La Pintada, en el término de treinta días hábiles, f. copia se le entregue al interesado para que la haga publicar en forma legal.

David, Octubre 24 de 1919.

El Gobernador.

SAT. L. PERIGAULT.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El suscripto Gobernador de la Provincia, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Evangelista González ha presentado a este Despacho una solicitud que dice así:

Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de la Administración de Tierras.

E. S. D.

Yo, Evangelista González, mayor de edad, natural y vecino de Guatimala en mi propio nombre, y como apoderado especial de los señores Felipe Vega, Abel y María de los Ángeles González mayores de edad, jefe de familia la primera y solteros los demás pobres, agricultores, a usted mui respetuosamente pido para mí y para mis mandantes de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, y la Ley 33 de 1917, se sirva expedirme en común título gratuito de plena propiedad sobre un globo de terreno de treinta hectáreas de extensión ubicado en el Municipio de Guatimala, en el lugar de la quebrada de La Pintada, barrios los linderos: Norte, posesión de Benito Concepción; Este, posesión de Pedro Rodríguez; Sur, posesión de Juan Antonio Samudio; Oeste, posesión de Pedro Cárdenas; Pintón; Este, posesión de Constantino Pinto.

Acompañó a este escrito la prueba que la ley requiere, para esta clase de solicitud y el poder que acredita mi personalidad.

David, Agosto 27 de 1919.

Rogado de Evangelista González, que dice no sabe firmar, lo hace el que aparece,

Alejandro Samudio »

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 160 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para todo el que se considere perteneciente a la quebrada de La Pintada, barrios los linderos: Norte, posesión de Benito Concepción; Este, posesión de Pedro Rodríguez; Sur, posesión de Juan Antonio Samudio; Oeste, posesión de Pedro Cárdenas; Pintón; Este, posesión de Constantino Pinto.

David, Septiembre 5 de 1919.

El Gobernador,

SAT. L. PERIGAULT.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO ENPLAZATORIO

Por el presente se cita, llama y empieza, a Herman F. Lehr, que para dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se presenta por si o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Marguerite Caroline Stewart.

Panamá, Noviembre 20 de 1919.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandez.

6. v. 5.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coatepeque, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al público en general:

HACE SABER:

Que el dia 17 del entrante, mes de Diciembre de este año, se realizarán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, nuevamente, propuestas en pliego cerrado para la compra de las dos casas de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y limitadas así:

La primera, por el Norte y Oeste, con predio del señor Alfonso José Arguedas, nro. 117, Sur, calle de Santa Rosa y por el Este, casa de César Fernández. Mide once (11) metros de frente por ochenta metros (11x80) de fondo, construida sobre un lote de terreno propio, de veinticuatro metros setenta centímetros (24 metros 70 centímetros) por trece metros (13 metros), y trece metros (13 metros) por tres metros cincuenta centímetros (3 metros 50 centímetros) de terreno Municipal.

La segunda, limitada así: Norte, casa del señor Miguel Angel Grimaldo, 30 vs. 10 del Doctor Martínez y Oeste,

constituyente, muros (4 metros de frente por once metros (11) de fondo, y el patio diez y seis metros cincuenta centímetros (16 metros 50 centímetros) por tres metros treinta centímetros (3 metros 30 centímetros), construida en terreno Municipal.

Los pliegos de propuestas serán abiertos en sesión pública a las nueve de la mañana (9 a. m.) del día señalado. Se admitirán pujas y repujas. La base figura en los pliegos correspondientes para el remate de estos bienes es de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), para la prima: y ciento veinticinco balboas (B. 125.00) para la segunda.

No será postura aceptable la que no lleve la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Agencia del "International Banking Corporation" el quízase por ciento (1%) sobre las bases impuestas del avalúo. Este depósito se hará en dinero efectivo. Son condiciones generales para esta licitación todas aquellas que establezca el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, cinco de Noviembre de 1919.

El Gobernador de la Provincia,

Príncipe Serraz R.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Juárez.

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Los Santos,

HACE SABER:

Que en el potrero de la señora Dominga Correa, vecina de esta ciudad, se encuentra depositado por el señor de esta Alcaldía, toro que ha sido decomisado como bien rastrero, por la señora María de Jesús Peralta; por estar desde hace dos meses el mencionado toro causando daños en sus labores situadas en el lugar denominado El Arroyo.

La res, en su color no tiene dueño conocido, es de color bosco, ojiegro, trucho, cachalote y está marcado a fuego en el anca, con el ferrete que se dibuja al margen A y en un costado la marquilla siguiente: A / la marca de sangre es roja en una oreja y horqueta en la otra.

Y para todo el que se creyere con derecho se presente a reclamarlo ante el suscrito, se fija este aviso en lugar público por el término de treinta días y copia de él será publicado en la GACETA OFICIAL por igual término. Si pasados los treinta días no hubiese reclamo alguno, la res será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Santos, Octubre 22 de 1919.

El Alcalde,

R. CASTILLERO M.

El Secretario,

Miguel J. Pineda.

30 vs. 10

AVISO

El Alcalde del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado del señor José Rodríguez denunciando que existe en las cercanías de su casa ubicada en el caserío de El Gravatal, de esta comarca, desde hace siete (7) meses, un caballo pequeño, sin dueño conocido, roto el collar, pata blanca, de cinco años y marcado a fuego así:

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, ha sido depositado depósito de dicha especie al demandante y se fijan avisos en esta oficina y lugares de la población. Si transcurridos treinta (30) días no hubiere reclamación comprobada, será puesto en práctica lo que establece el artículo 1602 del mismo Código.

Las Tablas, Octubre 27 de 1919.

30 vs. 10

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboas (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los solicitantes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegramo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demonstrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 10 de Noviembre de 1919.

RICARDO MURCIA,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Agua Dulce, por el presente, cita a las personas que a continuación se encuentran para que en el período máximo de quince días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este

aviso en la GACETA OFICIAL, se presenten a la oficina del suscrito, ya personalmente o por medio de interpuesto persona, a pagar el impuesto correspondiente al presente año sobre llamas y semovientes. Previéndoles que el que no lo haga así en el término indicado, se le promoverá el correspondiente juicio ejecutivo, el cual se adelantará con los estrados de la oficina del suscrito:

Audrés Guevara

Daniel George T.

Gerardo de León

Alejandro López

Luis Mora

Antonio Martínez

José Rodríguez R.

Matuela Ramos

Tenaura Robles

Manuel Salazar

Aguadulce, Noviembre 11 de 1919.

El Colector de Hacienda,

A. CRUZ D.

15 vs. 11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Amador García se encuentra depositado un caballo de color oscuro, con de cuatro años de edad, tamaño pequeño, sin marcas a la vista ni otra señal particular, que ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo depositario como bien monstrero, por encontrarse vagando desde su finienda en los terrenos de «Capellania», sin reconocérsele dueño.

Por medio del presente se emplaza todo aquello que se considere con derecho a la persona animal que la persona que lo depositó dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, teniendo en cuenta que el animal en cuestión será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

—OCTUBRE 8 DE 1919.

BUSTO.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 18

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Pino se encuentra depositado una novilla de color anaranjado pálido, marcada a fuego en la pata izquierda con el ferrete que figura a continuación: La novilla en referencia es de carne blanca y es denominada como bien vacante sin tener dueño conocido y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace el presente aviso para que quien se considere dueño del referido animal se呈re a este Despacho, a reclamar por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, conforme lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

—LOS JUEVES O ENCARGADOS, para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos, comprándose ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, conforme lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Penonomé, Octubre 6 de 1919.

El Alcalde.

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario.

R. de la Guardia J.

30 vs. 26

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Huego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 18 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALIANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Rosa, vecino de este Distrito, se encuentra una vaca sin dueño conocido, de un año una vaca sin dueño conocido, marcada a ambos en las orejas, y de color amarillo naranja.

Y herada a fuego en la pata izquierda, así y palo del mismo lado, y en la derecha con este ferrete. (M)

Se avisa al público para que quien se considere dueño del referido animal se呈re a este Despacho.

Si pasados treinta días de este requerimiento, y no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero mediante las formalidades de avalúo y entrecada al que resulte favorecido en el remate.

Fijada en esta localidad, por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace este aviso.

Calobre, Octubre 21 de 1919.

El Alcalde.

Elias Medina.

El Secretario.

Manuel S. Tejada

30 vs. 15

AVISO

El Infras.

de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Quiros y Quirós se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, chinga, pachas de la oreja derecha, la otra seña de sangre situada en los meces abajo de la oreja izquierda, y marcada a fuego con este ferrete. Dicho animal ha sido denunciado como bien monstrero y se ha declarado como bien en dueño conocido y se ha encontrado pastando en el lugar de sus ueños o encargados, para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos, comprándose ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, conforme lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Penonomé, Octubre 6 de 1919.

El Alcalde.

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario.

R. de la Guardia J.

30 vs. 26